

**ACUERDO Nro. MINEDUC-SFE-2019-00067-A****SR. MGS. JOSÉ GUILLERMO BRITO ALBUJA
SUBSECRETARIO DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dice: “*Certificación curricular. La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición. Las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas. [...]*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0080-14-A de 7 de mayo de 2014, se estableció como requisito previo a la obtención de la certificación curricular de los libros de texto editados por personas naturales y/o jurídicas, que estos aprueben un proceso previo de evaluación académica de alto nivel que garantice la rigidez disciplinar de los mismos/
Artículo 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que en el término de 45 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial presente el nuevo instructivo del certificación de textos a fin de que sea aprobado por la Autoridad Educativa Nacional.”

Que, a través de la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-ME-2018-00088-A de 12 de septiembre de 2018 la Autoridad



Educativa Nacional, delega al señor/a Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que, a nombre y representación de la Autoridad Educativa Nacional, suscriba los Acuerdos Ministeriales de certificación de los textos en el Sistema Educativo Nacional, en los que hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, se expidieron los currículos de Educación General Básica para los subniveles de: Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior; y, para el nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias, mismo que es de aplicación obligatoria en los establecimientos educativos de todo el Sistema Educativo Nacional, a partir del año lectivo 2016-2017 del régimen Sierra; y, en el año lectivo 2017-2018 del régimen Costa;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016, se rectifica el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, sustituyendo el texto del último inciso del artículo 4: por el siguiente "*En observancia del artículo 32 del Reglamento General a la LOEI, las instituciones educativas que ofertan bachillerato en Ciencias tienen que ofrecer un mínimo de quince (15) horas de asignaturas optativas de acuerdo a los intereses de los estudiantes del tercer curso [...]*";

Que, la Universidad Tecnológica Indoamérica mediante el oficio N°. UTI-R-2018-2019 del 16 de abril de 2019, entrega los informes de fecha 29 de marzo de 2019 en los que se establece que la editorial Santillana S.A. ha cumplido con la evaluación curricular y disciplinar de la serie s/n de Ciencias Naturales del subnivel de Educación General Básica superior, de 8°. 9°. y 10°. grados de EGB, obteniendo la calificación de 100/100 puntos;

Que, la señora Soledad Jarrín Directora Editorial, de la editorial Santillana S.A., con oficio s/n el 22 de abril de 2019, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-ME-2018-00088-A de fecha 12 de septiembre de 2018, presenta los textos escolares de la serie s/n de Ciencias Naturales del subnivel de Educación General Básica superior, de 8°. 9°. y 10°. grados de EGB, una vez que obtuvieron la calificación de 100/100 puntos, durante el proceso de evaluación por parte de la entidad encargada de evaluar estos textos, para su certificación correspondiente;

Que, la Administradora del Sistema BEET (Banco de Expertos Evaluadores de Textos) de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos según delegación memorando Nro. MINEDUC-SFE-2016-00021-M del 19 de enero de 2016, una vez que ha verificado la validez de los informes remitidos por la Universidad Tecnológica Indoamérica, recomienda que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en cumplimiento con lo prescrito en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-ME-2018-00088-A de fecha 12 de septiembre de 2018, emita la correspondiente certificación mediante Acuerdo Ministerial;

EN EJERCICIO de la atribución conferida en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-ME-2018-00088-A, de 12 de

septiembre de 2018.

ACUERDA

Art. 1 CONFERIR la **CERTIFICACIÓN CURRICULAR** para los textos escolares de la serie s/n de Ciencias Naturales del subnivel de Educación General Básica superior, de 8°. 9°. y 10°. grados de Educación General Básica, una vez que los mismos han obtenido la calificación de 100/100 puntos dentro del proceso de evaluación, contenido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-ME-2018-00088-A de fecha 12 de septiembre de 2018.

Art. 2 DISPONER que los textos escolares de la serie s/n de Ciencias Naturales del subnivel de Educación General Básica superior, de 8°. 9°. y 10°. grados de EGB, incluyan en la página de créditos de los textos certificado a través del presente Acuerdo, el siguiente párrafo:

“ESTE TEXTO ESCOLAR RECIBIÓ LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR MEDIANTE EL ACUERDO MINISTERIAL No.[Número], EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR EL [Fecha], SUSTENTADA EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN, EMITIDOS POR EL EVALUADOR CURRICULAR [Nombres y apellidos], Y EL EVALUADOR DISCIPLINAR [Nombres y apellidos] DE LA [Entidad Evaluadora]; POR LO CUAL SE GARANTIZA LA CALIDAD DE ESTE TEXTO ESCOLAR Y SE AUTORIZA SU UTILIZACIÓN COMO TEXTO ESCOLAR PRINCIPAL DE LA ASIGNATURA DE [Nombre asignatura] PARA EL [Grado] GRADO DE EGB [Curso] CURSO DE BGU.

LAS INTERPRETACIONES, AFIRMACIONES, COMENTARIOS, OPINIONES, EXPRESIONES, EXPLICACIONES CONTENIDAS EN ESTE TEXTO, SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SU AUTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR TIENE UNA VALIDEZ DE TRES AÑOS LECTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL, SIEMPRE Y CUANDO REFLEJE EL CURRÍCULO NACIONAL VIGENTE.”

Art. 3 AUTORIZAR el uso del texto certificado en el presente acuerdo en el Sistema Nacional de Educación, por el lapso de tres años lectivos, contados a partir de la presente fecha de emisión.

Art. 4 RESPONSABILIZAR a la editorial SANTILLANA S.A., del buen uso de la Certificación conferida. De comprobarse actos fraudulentos en el uso de la certificación o en el libro certificado, la presente certificación será revocada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

Art. 5 Si durante el periodo de vigencia de esta certificación los libros de texto requieren de cambios en el contenido y/o en el material gráfico u otras ediciones, estos libros deberán someterse nuevamente al proceso de certificación curricular. Este requisito



no se aplicará en el caso de reimpresiones.

Art. 6 Del seguimiento y control del presente Acuerdo de Certificación, encárguese a la Dirección Nacional de Currículo.

NOTIFÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Abril de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JOSÉ GUILLERMO BRITO ALBUJA
SUBSECRETARIO DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS